

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 172.

Se publica el repartimiento de la Contribucion Terri-
torial que ha de regir en los pueblos de esta provincia
en el año próximo de 1851, con las prevenciones con-
venientes para que se lleve á ejecucion.

La Administracion de Contribuciones Directas de
esta provincia, con fecha de hoy, me hace presente lo
que sigue:

Aprobado por decreto de V. S. de 30 del actual el
repartimiento de la Contribucion Territorial de esta
provincia para el año próximo de 1851 que al efecto
pasé á ese Gobierno de su digno cargo en 6 del mis-
mo, preciso es á esta Administracion hacer á los pue-
blos, como en otros años, las observaciones y adver-
tencias convenientes á que estos llenen debidamente
en las operaciones que en sus respectivos repartimien-
tos han de practicarse por los mismos, cuanto estable-
cido se halla en el real decreto de 23 de Mayo de
1845 é instrucciones posteriores y vigentes en la ma-
teria, á fin de evitar así los entorpecimientos y dila-
ciones que han venido oponiéndose en años anteriores
á la formacion y aprobacion de dichos repartimientos
en tiempo oportuno, por faltas cometidas por los
Ayuntamientos y Juntas periciales en dichas opera-
ciones.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 del
real decreto de 29 de Octubre del año anterior, va
dividido el cupo general de cada distrito municipal en
los dos especiales de *Culto y Clero y del Tesoro*, lo
cual sirve para dar á conocer la cantidad aplicable á
cada uno de estos objetos; pero no obliga á que los
repartimientos de cada pueblo se formen con igual
division en las cuotas de cada contribuyente; por con-
siguiente los Ayuntamientos y Juntas periciales que
han debido terminar la rectificacion de los padrones
de riqueza respectivos en fin de Julio último, segun
se advirtió en circular de esta Administracion de 29

de Abril, inserta en el Boletin oficial del dia 1.º de
Mayo, núm. 52, deben proceder inmediatamente que
reciban el en que tenga publicidad el repartimiento
general de la provincia, á señalar la cuota individual
de la total cantidad repartible, ó sea la señalada al
pueblo, que comprende el cupo general de contribu-
cion, el recargo para gastos municipales, el dos por
ciento para fondo supletorio, y el cuatro por ciento de
cobranza. Mas se advierte, que aunque en la casilla
de los gastos municipales va señalada la cantidad que
con previa autorizacion del Gobierno de esta provin-
cia se concediera á varios pueblos, á peticion de sus
Ayuntamientos, para recargarla á la contribucion del
presente año, no por esto se entienda que pueden los
mismos recargarla á la del inmediato, pues para ello
deben obtener del Sr. Gobernador nueva autorizacion,
con vista de la necesidad absoluta que para ello hu-
biese; y si esto se dice de los pueblos á quienes se
concedió dicha autorizacion, con mas razon deberá
decirse de los que no han reclamado recargo alguno:
de modo, que ningun pueblo de la provincia puede
repartir cantidad alguna por gastos municipales para
el próximo año, sin haber solicitado y obtenido del
referido Sr. Gobernador la correspondiente autoriza-
cion antes de terminar los trabajos de los reparti-
mientos de que se va tratando: y que el dos por cien-
to para fondo supletorio se repartirá solo en los pue-
blos donde, al tiempo de ultimar los trabajos de los
repartimientos, se hallase consumido el todo ó parte
del hoy existente, bien por declaracion de partidas
fallidas ó perdones que se concedieran hasta la indi-
cada época, y en uno ú otro caso lo que baste á cu-
brir el importe del citado dos por ciento, sujetándose
para ello á lo prevenido por esta Administracion en
su circular de 8 de Enero del año actual, y que no
perderán de vista los Ayuntamientos para lo demas
que en ella se deiermina.

Para que los repartimientos y demas documentos
que han de acompañarles se formen con la debida
exactitud, deben los Ayuntamientos y Juntas pericia-
les tener á la vista:

1.º La circular de la Direccion general de Contri-
buciones Directas de 8 de Setiembre de 1848 y mo-
delos que le acompañan, insertos en el Boletin oficial
de 23 del propio mes, núm. 115.

2.º Las prevenciones hechas en circular de la suprimida Intendencia de 4.º de Diciembre siguiente contenidas en el Boletín de 6 del mismo, núm. 147; cuidando con todo esmero de hacer saber con la publicidad debida el plazo de los cuatro ó seis días en que el repartimiento deba esponderse á desagravio de los contribuyentes para que dentro de los respectivos plazos, según la entidad de la población, puedan hacer uso de su derecho de reclamación sobre error en la aplicación del tanto por ciento que haya servido de tipo, según se esplicó en la prevención 7.ª de la citada circular.

3.º Las censuras de los repartimientos de este año en las cuales se hayan hecho advertencias por los errores que contuvieran, teniendo presente, que no se aprobará repartimiento alguno que no contenga la cabeza y pie con entera sujeción á la fórmula trazada en aquellos modelos circulados, ni en los que se rebaje á menos repartir cualesquiera cantidad procedente de exceso repartido en virtud de los maravedises de aumento en muchas cuotas individuales, porque este debe ser de aplicación al fondo supletorio del pueblo, así como será de cuenta del Ayuntamiento y Junta pericial el abono del déficit que pudiese resultar para cubrir el total cupo del mismo pueblo, por defecto en el señalamiento de dichas cuotas individuales, procurando sin embargo ajustar estas de modo que ni dejen de cubrir aquel cupo, ni escedan de una manera sensible á cada uno de los contribuyentes.

El repartimiento original debe ser firmado por los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial con una ante-firma que distinga á qué corporación corresponde el firmante, y remitirle precisamente con su copia, acompañado del padron de la riqueza y copia también de este, del apéndice igualmente duplicado de la riqueza exenta temporal ó perpétuamente, de la relación nominal de los contribuyentes que por no haber presentado relaciones de sus productos se les haya evaluado de oficio, de la certificación de haber estado el repartimiento á desagravio por los días que corresponda al pueblo, para el día 5 de Diciembre próximo sin falta á la aprobación del Gobierno, de la provincia ó Administración de Rentas de los partidos de Plasencia y Trujillo; pues pasado este día sin haberlo verificado, incurren los Ayuntamientos y peritos en la responsabilidad que determina el real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Como esta Administración al examinar los repartimientos del presente año observara en ellos varios defectos que, si bien no desvirtúan su esencia, embarazan no obstante por una parte el servicio público por la confusión que en muchos de aquellos hay, pudiendo por otra ocasionar defraudaciones á la Hacienda pública en su renta del papel sellado, tendrán entendido los Ayuntamientos y Juntas periciales que tampoco se propondrá la aprobación de ningún repartimiento que adolezca de aquellos defectos; y para evitarlos, tendrán presente:

1.º Que los bienes de la Nación han de distinguirse con el título de *Fincas del Estado*, y que en el repartimiento han de ocupar el lugar primero de la letra E.

2.º Que en las cuotas individuales no se haga uso alguno de quebrados de maravedises, por ejemplo 26 mrs. y $\frac{1}{2}$ de maravedí; porque tal minuciosidad perjudica mas que aprovecha.

3.º Que no se corte la numeración correlativa que debe haber en los repartimientos, porque unos con-

tribuyentes sean vecinos y otros forasteros, sino que siga aquella en su grado ascendente.

4.º Que no se corte el papel de reintegro que se una á los repartimientos, sino que se inutilice de cualquier otro modo.

5.º Que se comprendan bajo una llave dos ó mas cantidades que por razón de utilidades de dos ó mas conceptos se fijen á los contribuyentes que se hallen en este caso, totalizando dichas utilidades en esta forma:

Número	{ Por rústico. 445	} 915
4.º Agustín Sánchez.	{ Por urbano. 200	
	{ Por ganadería. 300	

En el caso en que algun Ayuntamiento y Junta pericial haya de hacer uso de la reclamación extraordinaria de agravio, porque el producto líquido imponible de su término municipal sea realmente menor del que se le supone en el adjunto repartimiento y salga gravado con mas cuota de contribución del 12 por 100, tendrán presente dichas corporaciones lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la real orden de 10 de Julio de 1849, publicada en el Boletín oficial de 13 de Agosto siguiente, núm. 97, según los que, están en la precisa obligación de presentar su reclamación en los términos y con las esplicaciones y detalles que contiene el modelo núm. 2.º, publicado en el Boletín oficial de 15 de Agosto citado, núm. 98; sin lo que se tendrá como no presentada cualesquiera reclamación, todo sin perjuicio del derecho que los pueblos y los contribuyentes tienen de hacer uso de la reclamación ordinaria de agravio, comparativo entre sí, presentando previamente la prueba ó justificación del perjuicio y beneficio relativo, para ser unos y otros igualados en el verdadero tanto por ciento comun que les corresponda pagar por menor cuota del doce por ciento.

Si las advertencias que esta Administración deja hechas, merecieren la conformidad y aprobación de V. S., espero se sirva disponer se inserten en el primer Boletín oficial de la provincia que se publique en el mes próximo, así como y al mismo tiempo que el adjunto repartimiento, para gobierno de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, y que puedan proceder al mas puntual y exacto cumplimiento de lo que en aquellas se determina. Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 31 de Octubre de 1850. — P. S. del Sr. Administrador, el Inspector 4.º, Juan de Dios Resch.

En su conformidad, ordeno á los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen sin levantar mano á la distribución individual de las cantidades marcadas á cada pueblo, y cumplan con las prevenciones que van insertas, en el supuesto de que no disimularé el mas pequeño retraso en este servicio, de cuya puntualidad y exactitud son responsables; y prevengo á los Administradores de Rentas de los partidos que, cual se verificará por este Gobierno, procedan contra las corporaciones omisas, conforme previene el real decreto de 23 de Mayo de 1845, si para el 5 de Diciembre próximo no hubiesen recibido los repartimientos de todos, ó algunos pueblos. Cáceres 31 de Octubre de 1850. — El Gobernador, Fernando Balboa.

En las cuotas de cada división de los Ayuntamientos y Juntas periciales que siguen, se ha terminado la rectificación de los padrones de riqueza en el día último, según se advierte en circular de esta Administración de 29

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA EL AÑO DE 1851.

REPARTIMIENTO del cupo de la Contribucion Territorial, importante 6.120.000 reales señalados á esta provincia para el año espresado, en virtud de real orden de 28 de Setiembre último, circulada en igual día por la Direccion general de Contribuciones Directas, formado por esta Administracion y por la Comision de Estadística, y aprobado por el Sr. Gobernador en el día de ayer, con distincion de los cupos aplicables á la dotacion del Culto y Clero y al Tesoro, y aumento de los recargos para gastos municipales y 4 por 100 de cobranza, y con demostracion de la riqueza que se considera imponible á cada distrito municipal, en vista de la supuesta á estos en el repartimiento general para el año actual y de las alteraciones hechas en la riqueza de algunos pueblos con motivo de la rectificacion ejecutada en los padrones de la misma, sobre cuya rectificacion ha basado este repartimiento.

Partido de la Capital.	Riqueza imponible que se considera para el año de 1851.	CONTRIBUCION TERRITORIAL.					Recargo del cuatro por ciento de cobranza.	CUOTA total reparable.
	Reales vn.	Cupo para el Culto y Clero. Reales vn.	Cupo para el Tesoro. Reales vn.	TOTAL de los dos cupos anteriores. Reales vn.	Recargo para gastos municipales. Reales vn.	Reales vn.	Reales vn.	
Acehuche.	234000	7030	21050	28080	5620	1348	35048	
Albalá.	218250	6550	19640	26190	5240	1257	32687	
Alcántara.	1628000	48900	146460	195360	39070	9377	243807	
Alcuescar.	389833	11700	35080	46780	4710	2060	53550	
Aldea del Cano.	107917	3240	9710	12950	2590	622	16162	
Aliseda.	161333	4840	14520	19360	3870	929	24159	
Arco.	17334	1520	4560	2080	410	100	2590	
Arroyo del Puerto.	909250	27310	81800	109110	21820	5237	136167	
Arroyomolinos.	307912	9250	27700	36950	7390	1774	46114	
Brozas.	1858334	55820	167180	223000	44600	10704	278304	
Cáceres.	4955083	148930	445680	594610	78300	26916	699826	
Cañaveral.	393333	11810	35390	47200	9440	2266	58906	
Carvajo.	16167	480	1460	1940	380	93	2413	
Casas de Cáceres.	768833	23090	69170	92260	18450	4428	115138	
Casas de D. Antonio.	76440	2290	6880	9170	1830	440	11440	
Ceclavin.	899691	27120	80840	107960	21590	5182	134732	
Cedillo.	154334	1630	4890	6520	1300	313	8133	
Estorninos.	16450	1500	1470	1970	390	94	2454	
Garroyillas.	925500	27800	83260	111060	22210	5331	138601	
Herrera.	104667	3140	9420	12560	1510	563	14633	
Herrerueta.	187667	5630	16890	22520	4500	1081	28101	
Hinojal.	138834	4170	12490	16660	3330	800	20790	
Malpartida.	153167	4600	13780	18380	3680	882	22942	
Mata.	161250	4840	14510	19350	3870	929	24149	
Membrío.	318833	9560	28700	38260	7650	1836	47746	
Monroy.	171074	5140	15390	20530	4110	986	25626	
Montánchez.	336417	10100	30280	40370	8050	1937	50357	
Navas del Madroño.	339166	10190	30510	40700	8140	1954	50794	
Piedras-Albas.	137883	1130	3420	4550	910	218	5678	
Pino de Valencia.	158666	4760	14280	19040	3810	914	23764	
Portezuelo.	312083	9370	28080	37450	7490	1798	46738	
Salorino.	133676	4010	12030	16040	1380	697	18117	
Santiago del Campo.	161833	4860	14560	19420	3880	932	24232	
Santiago de Carvajo.	128000	3840	11520	15360	3070	737	19167	
Sierra de Fuentes.	259300	7780	23340	31120	2320	1338	34778	
Talavan.	252000	7560	22680	30240	6050	1452	37742	
Torreorgaz.	118750	3560	10690	14250	2850	684	17784	
Torrequemada.	127834	3840	11500	15340	3070	736	19146	
Torre de Santa María.	102023	3060	9180	12240	2450	588	15278	
Valdefuentes.	178750	5360	16090	21450	4290	1030	26770	
Valencia.	1267583	38170	113940	152110	30420	7301	189831	
Villa del Rey.	212250	6370	19100	25470	5090	1222	31782	
Zarza la Mayor.	382333	11480	34400	45880	9180	2202	57262	
Sumas.	19682033	591330	1770510	2361840	420310	111288	2893438	
Partido de Plasencia.								
Abadía.	77667	2330	6990	9320	1860	447	11627	
Acebo.	206000	6190	18530	24720	4940	1186	30846	
Aceituna.	46738	1400	4210	5610	1120	269	6999	
Abigal.	495334	5870	17570	23440	4680	1125	29245	
Aldeanueva del Camino.	424583	3740	11210	14950	2990	718	18658	

Aldeanueva de la Vera	252667	7600	22720	30320	6060	1455	37835
Aldehuela.	49667	600	4760	2360	470	413	2943
Almaraz.	95833	2910	8590	41500	2300	552	44352
Arroyomolinos.	58166	4770	5210	6980	4390	335	8705
Asperilla.	"	"	"	"	"	"	"
Baños.	241000	7320	21600	28920	5780	4388	36088
Barrado.	51000	4540	4580	6120	1220	294	7634
Belvis de Monroy.	471074	5130	45400	20530	4100	985	25615
Bronco.	27583	840	2470	3310	660	459	4129
Cabezabellosa.	72917	2220	6530	8750	1750	420	10920
Cabezuela y Vadillo.	275751	8280	24840	33090	6610	4588	41288
Cabezo.	26900	810	2420	3230	640	455	4025
Cabrero.	38083	4140	3430	4570	910	219	5699
Cachorrillas.	48500	560	1660	2220	440	406	2766
Cadalso.	90834	2730	8470	40900	2180	523	43603
Calzadilla.	447810	4440	13300	47740	3540	851	22131
Caminomorisco.	42000	4260	3780	5040	1000	242	6282
Campo (villa).	249750	7500	22470	29970	5990	4438	37398
Carcaboso.	36917	4110	3320	4430	880	212	5522
Casar de Palomero.	233378	7010	20990	28000	3710	4247	32417
Casas de Don Gomez	94667	2840	8520	41360	2270	545	44475
Casas del Castañar.	434253	4030	42080	46110	3220	773	20103
Casas del Monte.	94167	2830	8470	41300	2260	542	44402
Casas de Millan.	265750	7980	23910	31890	6370	4530	39790
Casares.	26525	790	2390	3180	630	452	3962
Casatejada.	267000	8020	24020	32040	6400	4538	39978
Casillas de Coria.	467025	5010	45030	20040	4000	962	25002
Cerezo.	35250	4060	3170	4230	840	203	5273
Cilleros.	315333	9480	28360	37840	4140	1679	43659
Collado.	45489	4370	4090	5460	1090	262	6812
Corchuelas.	"	"	"	"	"	"	"
Coria.	720833	21650	64850	86500	47300	4452	407952
Cuacos.	496531	5900	47680	23580	4710	4132	29422
Descarga-María.	423333	3710	41090	44800	2230	681	47714
Eljas.	491833	5770	47250	23020	4600	4105	28725
Galisteo.	495917	5890	47620	23510	4700	4128	29338
Garganta.	88910	2670	8000	40670	2130	542	43312
Garganta la Olla.	461722	4860	44550	49410	3880	935	24225
Gargantilla.	44833	4350	4030	5380	1070	258	6708
Gargüera.	48917	4470	4400	5870	4170	282	7322
Gata.	329750	9910	29660	39570	7910	4899	49379
Granadilla.	412000	3360	40080	43440	2680	645	46765
Granja.	53000	4590	4470	6360	4270	305	7935
Grimaldo.	22834	690	2050	2740	540	431	3411
Guijo de Coria.	442667	4290	42830	17120	3420	822	21362
Guijo de Galisteo.	459500	4790	44350	49140	3820	918	23878
Guijo de Granadilla.	403409	3410	9300	42410	2480	595	45485
Guijo de Sta. Bárbara	58167	4750	5230	6980	1330	332	8642
Hernan-Perez.	54833	4650	4930	6580	1310	315	8205
Hervas.	463917	43940	41730	55670	41130	2672	69472
Holguera.	77583	2330	6980	9310	4860	447	41617
Hoyos.	257250	7730	23440	30870	6170	4482	38522
Huélega.	45000	450	4350	4800	360	86	2246
Jaraiz.	306295	9170	27580	36750	7350	4764	45864
Jarandilla.	245250	7370	22060	29430	5880	4412	36722
Jarilla.	59083	4780	5310	7090	4090	327	8507
Jerte.	421167	3640	40900	44540	2900	698	48138
La Oliva.	419917	3610	40780	44390	2870	690	47950
Losar.	324417	9740	29190	38930	7000	4837	47767
Madrigal.	21250	640	4910	2550	510	122	3182
Majadas.	68333	2060	6140	8200	1640	394	40234
Malpartida.	564083	46940	50750	67690	43530	3249	84469
Marchagaz.	31083	940	2790	3730	740	479	4649
Millanes.	46588	500	4490	4990	390	95	2475
Miravel.	474333	5240	45680	20920	4180	4004	26104
Mobedas.	422500	3680	41020	44700	2940	706	48346
Montehermoso.	519334	45590	46730	62320	42460	2994	77774
Moraleja.	320750	9640	28850	38490	7690	4847	48027

Morcillo.	50083	4510	4500	6010	1200	288	7498
Navaconcejo.	476938	5310	45920	21230	4240	1019	26489
Navalmoral.	490250	44730	44100	58830	41760	2824	73414
Nuñomoral.	25667	770	2310	3080	610	148	3838
Palomero.	84958	2550	7640	40190	2030	489	12709
Pasarón.	415334	3470	40370	43840	2760	664	47264
Pedroso.	413250	3400	40190	43590	2710	652	46952
Perales.	457140	4720	44140	48860	3770	905	23535
Pescueza.	46336	4390	4170	5560	4110	267	6937
Pesga.	49250	580	4730	2310	460	111	2881
Plasencia.	4438942	43220	429450	472670	34530	8288	215488
Pinofranqueado.	68583	2060	6170	8230	4640	395	10265
Piornal.	73917	2220	6650	8870	4770	426	44066
Portaje.	428500	3860	41560	45420	3080	740	49240
Pozuelo.	234583	7050	21100	28150	5630	4351	35131
Riolobos.	407750	3240	9690	42930	2580	620	46130
Rivera Oveja.	10000	300	900	4200	240	58	1498
Robledillo de Gata.	479083	5380	46110	21490	4150	4026	26666
Robledillo de la Vera	39250	4224	3490	4710	760	229	5699
S. Martín de Trevejo	500667	45030	45050	60080	2000	2483	64563
Sta. Cruz de Paniagua	62834	4890	5650	7540	4500	362	9402
Santibañez el Alto.	344917	40350	31040	44390	8270	4986	51646
Santibañez el Bajo.	445333	4370	43070	47440	3480	837	21757
Saucedilla.	71500	2150	6430	8580	4710	442	40702
Segura.	44250	430	4280	4710	340	82	2132
Serradilla.	333474	40020	30000	40020	8000	4921	49941
Serrejon.	431000	3940	41780	45720	3140	754	49614
Talayuela.	626583	48820	56370	75190	45030	3609	93829
Talaveruela.	59500	4790	5350	7140	4420	342	8902
Tejeda.	84427	2540	7590	40130	440	422	40962
Toril.	408084	3250	9720	42970	2590	622	46182
Tornavacas.	429417	3890	41640	45530	3100	745	49375
Torno.	71503	2150	6440	8590	4710	412	40712
Torre de Don Miguel	478685	5370	46070	24440	4280	4029	26749
Torrecilla de los An- geles.	32194	970	2890	3860	770	485	4815
Torrejón el Rubio.	83187	2500	7480	9980	2000	479	42459
Torrejoncillo.	829417	24710	74820	99530	19900	4777	424207
Torremenga.	26834	810	2410	3220	640	154	4014
Trevejo.	52333	4580	4700	6280	4250	301	7831
Valdastillas y Rebollar	27391	820	2470	3290	650	158	4098
Valdecañas.	46730	500	4510	2010	400	96	2506
Valdehuncar.	31721	950	2850	3800	760	182	4742
Valdeobispo.	59335	4780	5340	7120	4420	342	8882
Valverde del Fresno	231720	6860	20950	27810	5560	4335	34705
Valverde de la Vera.	415250	3460	40370	43830	2760	664	47254
Viandar.	44083	4320	3970	5290	4050	254	6594
Villas-Buenas.	404750	3060	9150	42240	2440	586	45236
Villamiel.	309254	9180	27930	37140	2630	4590	41330
Villanueva de la Sierra	212171	6370	19090	25460	5090	4222	31772
Villanueva de la Vera	304750	9150	27420	36570	7340	4755	45635
Villar de Plasencia.	418250	3550	40640	44190	2830	681	47701
Zarza de Granadilla.	83250	2500	7490	9990	2000	480	42470
Sumas.	49984341	600150	4797960	2398110	454610	444421	2996841

Partido de Trujillo.

Abertura.	144583	4350	13000	17350	3470	832	21652
Alcollarin.	61500	1850	5530	7380	1470	354	9204
Aldea del Obispo.	33083	1000	2970	3970	790	190	4950
Aldeacentenera.	88333	2650	7950	10600	2120	509	13229
Almoharín.	317917	9550	28600	38150	6130	1771	46051
Alia.	312167	9400	28060	37460	4330	1672	43462
Benquerencia.	42334	1270	3810	5080	1010	244	6334
Berzocana.	130450	3920	11730	15650	3130	751	19531
Berrocalejo.	131000	3930	11790	15720	3140	754	19614
Bohonal de Ibor.	75000	2260	6740	9000	1800	432	11232
Botija.	64833	1950	5830	7780	1550	373	9703
Cabañas.	10833	320	980	1300	260	62	1622
Campo (lugar).	66833	2010	6010	8020	1600	385	10005
Campillo de Deleitosa	13333	400	1200	1600	320	77	1997
Cañamero.	154167	4630	13870	18500	3700	888	23088
Carrascalejo.	155417	4670	13980	18650	3730	895	23275
Casas del Puerto.	20300	610	1820	2430	480	116	3602

Castañar de Ibor...	131646	3950	11850	15800	3160	758	19718
Conquista...	32417	1970	2920	3890	770	186	4846
Cumbre...	157333	4730	14150	18880	3770	906	23556
Deleitosa...	110500	3320	9940	13260	2650	636	16546
Escorial...	192335	5780	17300	23080	4610	1108	28798
Fresnedoso...	27000	810	2430	3240	640	155	4035
Garciaz...	71333	2150	6410	8560	1710	411	10681
Garvin...	72000	2160	6480	8640	1720	414	10774
Gordo...	166583	5000	14990	19990	710	828	21528
Herguijuela...	93368	2800	8410	11210	2240	538	13988
Higuera...	33834	1020	3040	4060	810	195	5065
Ibahernando...	67000	2020	6020	8040	1600	386	10026
Jaraicejo...	136500	4100	12280	16380	3270	786	20436
Logrosan...	511917	15380	46050	61430	12280	2948	76658
Madrigalejo...	329583	9900	29650	39550	7910	1898	49358
Madroñera...	89000	2680	8000	10680	2130	512	13322
Mesas de Ibor...	17644	530	1590	2120	420	102	2642
Miajadas...	560083	16800	50410	67210	7000	2968	77178
Navalvillar de Ibor...	43667	1310	3930	5240	1040	251	6531
Navezuelas...	28667	860	2580	3440	680	165	4285
Peraleda de la Mata...	440583	13230	39640	52870	10570	2538	65978
Peraleda de S. Roman	87417	2630	7860	10490	2090	503	13083
Plasenzuela...	90167	2710	8110	10820	2160	519	13499
Puebla de Guadalupe.	88687	2670	7970	10640	1920	502	13062
Puebla de Naciados...	90000	2710	8090	10800	2160	518	13478
Puerto de Santa Cruz	63280	1900	5690	7590	1510	364	9464
Retamosa...	15816	480	1420	1900	380	91	2371
Robledillo de Trujillo	62917	1890	5660	7550	1510	362	9422
Robledollano...	13837	420	1240	1660	330	79	2069
Romangordo...	86668	2600	7800	10400	2080	499	12979
Roturas...	8866	270	790	1060	210	51	1321
Ruanes...	33250	1000	2990	3990	790	191	4971
Salvatierra de Santiago	106833	3210	2610	12820	2560	615	15995
Santa Ana...	44917	1350	4040	5390	1070	258	6718
Santa Cruz de la Sierra	96333	2900	8660	11560	1310	515	13385
Santa Marta...	12833	390	1150	1540	300	73	1913
Solana...	9250	280	830	1110	220	53	1383
Talavera la Vieja...	71917	2160	6470	8630	1720	414	10764
Torrecillas de la Tiesa	82500	2480	7420	9900	1980	475	12355
Torviscoso...	4275	130	380	510	100	24	634
Trujillo...	3976417	119010	357830	477170	95430	22904	595504
Valdelacasa...	205500	6170	18490	24660	4930	1184	30774
Valdemorales...	48667	1460	4380	5840	1160	280	7280
Villamesia...	77000	2320	6920	9240	1840	443	11523
Villar del Pedroso...	412000	12370	37070	49440	1640	2043	53123
Zarza de Montanez.	107500	3220	9680	12900	2580	619	16099
Zorita...	301883	9004 ³³	27125 ¹	36230	7240	1739	45209
Sumas...	11333806	340004³³	1020045¹	1360050	247940	64312	1672302
RESUMEN.							
Partido de la Capital...	19682033	591330	1770510	2361840	420310	111288	2893438
Partido de Plasencia...	19984341	600150	1797960	2398110	454610	114121	2966841
Partido de Trujillo...	11333806	340004 ³³	1020045 ¹	1360050	247940	64312	1672302
TOTALES...	51000180	1531484³³	4588515¹	6120000	1122860	289724	7532581

ADVERTENCIA.—Gravando el cuatro por ciento de cobranza señalado en este repartimiento sobre el total de los dos cupos, y gastos municipales, se encarga que los pueblos que no obtengan autorizacion para el todo ó parte de estos gastos, arreglen el importe de dicho recargo á solo las cantidades que se repartan. Cáceres 31 de Octubre de 1850.—P. S. D. A., el Inspector 1.º, Juan de Dios Resch.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES

31 de Octubre de 1850.

Publíquese en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, asociados de las Juntas periciales, procedan inmediatamente al repartimiento de las cantidades que á cada distrito municipal se señalan.—
Fernando Balboa.

ANUNCIO

Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del país de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que subastados sin efecto los derechos de consumos de la villa de Valencia de Alcántara en los dias 13 y 22 del actual, bajo el presupuesto de 40,000 rs. 11 mrs., conforme al anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 121, de 9 del mismo mes; y devuelto el expediente á la Admi-

nistracion de Indirectas, se ha presentado una instancia por D. Blas Lopez de Tejada, vecino de Brozas, haciendo proposicion á dicho arriendo en la cantidad de 32,500 rs., con la cual se me ha remitido el expediente, para proceder á nueva subasta, bajo el tipo espresado y señalando para nuevos remates los dias 6 y 14 del próximo Noviembre; debiéndose admitir en el primero las pujas que se hagan á la llana, y en el segundo con el aumento del 10 por 100.

Dado en Cáceres 30 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.